

Consignando partida en el Presupuesto, para el sostenimiento de las Zonas de Justicia Militar.

Ha dado la ley siguiente:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Consígnese en el pliego de Guerra del Presupuesto General de la República, para 1920, las siguientes partidas:

Zona Militar de Lima

	Al mes		Al año	
Para un coronel, jefe de zona.....	Lp.	54.0.00	Lp.	648.0.00
Para un capitán, ayudante.....		22.0.00		264.0.00
Para un auditor letrado.....		35.0.00		420.0.00
Para relator letrado.....		20.0.00		240.0.00
Para un defensor letrado.....		20.0.00		240.0.00
Para un archivero.....		12.0.00		144.0.00
Para un amanuense.....		6.0.00		72.0.00
Para dos ordenanzas, portapliegos, a Lp. 2.0.00, cada uno.....		4.0.00		48.0.00

Juzgados Militares

Para dos tenientes coroneles, jueces instructores permanentes, Lp. 35.0.00, cada uno..	Lp.	70.0.00	Lp.	480.0.00
Para dos tenientes, secretarios, a Lp. 15.0.00, cada uno.....		30.0.00		360.0.00
Para dos amanuenses, a Lp. 6.0.00, cada uno.		12.0.00		144.0.00

Gastos Generales

Para útiles de escritorio de la zona y juzgados.....	Lp.	3.0.00	Lp.	36.0.00
Para arrendamiento del local.....		10.0.00		120.0.00
Total.....	Lp.	305.0.00	Lp.	3660.0.00

Artículo 2o.—Suprimanse las partidas Nos. 6034 a 6034 m, del referido Presupuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinte.

A. E. BEDOYA.—Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR O.—Presidente de la Cámara de Diputados.

P. Max, Medina.—Secretario del Senado.

Miguel A. Morán.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUÍA.

A. Rodríguez Dulanto.